## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Agua de Dios, doce de marzo de dos mil veintiuno.

## 1.- De la admisión del libelo.

Reunidas las exigencias establecidas en el Art. 82 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por la señora LUZ MARINA CORTÉS SIERRA contra el señor JOSÉ LUIS CARDOZO RODRÍGUEZ y la señora NOHORA CECILIA RODRÍGUEZ ARCINIEGAS.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento verbal sumario. ( Art. 390 y ss del C.G.P.).

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días para su contestación. (Inciso 5° del Art. 391 ibídem).

## 2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora LUZ MARINA CORTÉS SIERRA, para actuar en causa propia, como demandante, en este proceso, con fundamento en lo autorizado en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.